



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 51, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos Segunda, les fue turnado para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10 y 51 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Iniciativa referida y analizamos en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, a fin de formular y emitir el presente dictamen.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190 y demás del Reglamento del Senado de la República, nos permitimos presentar el dictamen de mérito, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **“ANTECEDENTES”**, se considera el proceso legislativo de la iniciativa, así como su recepción y turno por parte de la Mesa Directiva para el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado relativo a **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA”**, se hace referencia a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10 y 51 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS”**, se expresan las razones que sustentan el acuerdo emitido por estas comisiones.
- IV. En el apartado relativo a **“CONCLUSIONES”**, se propone el Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10 y 51 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 10 Y 51, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria del Senado de la República, celebrada el 23 de abril de 2013, el Senador Ricardo Barroso Agramont, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 10 y 51 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
2. Con el oficio DGPL-2P1A.- 4220 de fecha 23 de abril de 2013, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicho asunto se turnara a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración de dictamen correspondiente.
3. En fecha 18 de enero de 2017, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República, analizaron el contenido y fundamentación de la Iniciativa turnada por la Mesa Directiva.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Señala el legislador que la ubicación geográfica de nuestro país es privilegiada, ya que cuenta con acceso a los dos océanos más grandes del mundo y que en ese contexto, el Estado Mexicano debe contar con la capacidad de controlar y permitir el uso lícito de las vías marítimas, así como la realización segura de las actividades en las zonas marinas mexicanas.

Resalta el legislador que el aumento en las actividades marítimas derivadas de la pesca deportiva y comercial, así como de grandes cruceros turísticos en el país, demanda al estado mexicano la vigilancia continua de las zonas marítimas mexicanas, así como la capacidad de respuesta inmediata en la salvaguarda de la vida humana en la mar.

Alude que la Secretaría de Marina es la única Dependencia del Ejecutivo Federal que cuenta con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo las labores de búsqueda y rescate de personas y embarcaciones que sufren accidentes marítimos fundamentalmente por cuestiones meteorológicas, independientemente de sus atribuciones relativas a mantener el estado de derecho en el mar y la preservación del medio ambiente marítimo.

El promovente menciona que aun cuando ha sido efectivo el despliegue de auxilio de personas y embarcaciones, es evidente la capacidad de respuesta de la Secretaría de Marina, ya que se realiza una vez que tiene noticia del evento, por lo que considera necesario tomar medidas de carácter preventivo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 10 Y 51, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

para la atención de accidentes, naufragios o desperfectos mecánicos en las embarcaciones, toda vez que la ausencia de mecanismos eficientes y atención de emergencias adecuada a la aplicación de instrumentos de seguridad, ha provocado pérdidas humanas e impactos negativos al proceso de desarrollo y crecimiento a nivel mundial en la vía marítima.

Además de lo anterior, enfatiza que el problema de la inseguridad en nuestros litorales marinos se ha visto agudizado por cuestiones inherentes a la naturaleza, como lo es el caso del cambio climático, que ha provocado la presencia de huracanes, marejadas, fuertes vientos y oleaje, que han cobrado numerosas víctimas y puesto en riesgo la vida de muchas personas.

Estos dos factores, el natural y el humano, siguen provocando numerosas pérdidas de vidas humanas y están generando nuevos y mayores riesgos a los que se ven expuestos los hombres del mar en nuestros litorales. Resalta que mayor desventaja la tienen los pescadores ribereños y esto es en todo el país por la situación económica y social en que se desarrollan su actividad, porque es evidente que para que naveguen en mejores embarcaciones, con mejor avituallamiento e instrumentos técnicos, requieren de recursos económicos que en la mayoría de los casos están fuera de su alcance.

Para este propósito, en consideración del legislador, es necesario establecer como requisito para hacerse a la mar, la condición de que las embarcaciones cuenten con medios de localización satelital para poder ser matriculadas, con el objeto de que tengan mayores herramientas al momento de implementar la búsqueda de las embarcaciones ante un naufragio o una calamidad causada por un fenómeno natural.

En virtud de lo anterior, el legislador propone modificaciones a los artículos 10 y 51 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, a fin de brindar mayor seguridad a los pescadores ribereños y a reducir o atender con prontitud cualquier situación de riesgo que se presente en nuestros litorales. Además propone la implementación de condiciones de seguridad que disminuyan el riesgo de pérdidas humanas y del patrimonio familiar de quienes surcan nuestros litorales y mar patrimonial para obtener el diario sustento, y que tiene que ver con el extravío de personas y embarcaciones.

Por lo anterior el legislador propone el siguiente proyecto de decreto:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 10 Y 51, DE LA LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO MARITIMOS.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona un quinto párrafo al Artículo 10 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

...

...

...

Las normas oficiales mexicanas, establecerán las embarcaciones y artefactos navales que deberán utilizar para su matriculación, los medios de localización satelital.

SEGUNDO.- Se reforma el último párrafo del Artículo 51 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, para quedar como sigue:

Artículo 51.-...

...

...

...

...

*La autoridad marítima, en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que en la expedición del despacho vía la pesca, así como en los avisos de entrada y salida y en la información a ser presentada por el naviero, se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, **para lo cual deberán contar con medios de localización satelital**, de prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los Tratados Internacionales.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 51, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 113, 117, 135, 177, 182, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, éstas Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos Segunda, resultan competentes para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA.- Los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos que el artículo 8, fracción IX de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos prevé que son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin perjuicio de las que le correspondan a otras dependencias, regular y vigilar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar, así como auxiliar a la Secretaría de Marina dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

TERCERA.- Por lo anterior, la Dirección General de Marina Mercante coordina el auxilio y salvamento en aguas de jurisdicción mexicana por sí o a través de las capitanías de puertos, de conformidad con lo dispuesto por el Convenio de Salvamento Marítimo de 1989.

CUARTA.- A su vez, el artículo 163, en concordancia con el artículo 7 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, señala que la organización y dirección del servicio de búsqueda, rescate y salvamento marítimos corresponden a la autoridad marítima- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por sí o por conducto de las capitanías de puertos.

QUINTA.- Los Integrantes de estas Comisiones Unidas hemos concluido respecto al acondicionamiento de las embarcaciones a efecto de que éstas cuenten con medios de localización satelital, que el pasado 2 de mayo de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el siguiente:

Acuerdo que establece los criterios para la asignación e instalación de un dispositivo transmisor en las embarcaciones menores de trescientas unidades de arqueo bruto de más de siete metros, de eslora, con la finalidad de garantizar la seguridad de la navegación y preservar la vida humana en el mar en aguas marinas mexicanas.

SEXTA.- Con la instalación de un dispositivo transmisor, en términos del citado Acuerdo se permite la identificación y ubicación de las embarcaciones de manera que se contribuirá a la disminución de riesgos en la navegación, tomando en cuenta que los incidentes o accidentes marítimos acontecen de manera inesperada, poniendo en riesgo de manera inminente la seguridad de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 51, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

las personas, al comprometer su vida y su salud lo cual permitirá a la autoridad marítima tener un control eficiente del tráfico de embarcaciones en aguas nacionales y en puerto, contribuyendo a la vigilancia que realice, en relación al semáforo meteorológico de banderas y las restricciones a la navegación que se determine, de acuerdo al estado del tiempo. A su vez contribuirá en contar con una herramienta indispensable, en la toma de decisiones y reacción en caso de incidentes o accidentes, para las operaciones de búsqueda y rescate de personas.

SÉPTIMA.- El fundamento legal para el uso de los dispositivos transmisores, está previsto en el Convenio Internacional para la Seguridad y la Vida Humana en el Mar 1974, (SOLAS) y de su Anexo modificado mediante enmiendas en las que se agregó el Capítulo XI-2 “Medidas Especiales para Incrementar la Protección Marítima” y se creó el “Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias”.

Sin embargo, en tales instrumentos internacionales sólo se regula a las embarcaciones de más de 500 unidades Arqueo Bruto, razón por la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como autoridad marítima tomó como medida, la expedición del Acuerdo citado, a fin de que en el ámbito nacional existan medidas de seguridad y protección compatibles con el ámbito internacional, para aquellas embarcaciones que operan en aguas nacionales mayores a 7 metros de eslora y menos de 300 UAB, situación ya prevista en el Reglamento de Seguridad Marítima, así como en el proyecto de Reglamento de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos.

OCTAVA.- Cabe hacer mención que el Acuerdo publicado el 2 de mayo de 2013, hace la excepción de su aplicación para el caso de las embarcaciones que se dediquen de manera regular y continua a la navegación interior y aquellas a las cuales aplica la Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007, para la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2008, toda vez que en términos de esta NOM:

Se establece el uso obligatorio del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, para los concesionarios y permisionarios que realicen actividades de pesca, excepto deportiva-recreativa, en las embarcaciones pesqueras con las características señaladas en ese instrumento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 51, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

NOVENA.- Lo anterior en razón de que, como la expone la NOM, se hace imprescindible prever e incorporar instrumentos tecnológicos que ayuden a salvaguardar la vida humana en el mar, de conformidad con los convenios internacionales SOLAS 174 referente a la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y otros instrumentos internacionales de los que México es parte.

IV. CONCLUSIONES

En virtud de las razones expuestas en las consideraciones que forman parte de este dictamen, estimamos que la Iniciativa que nos ocupa debe desecharse. En mérito de lo anterior, nos permitimos proponer a la consideración de esta H. Asamblea para su deliberación, votación y, en su caso, aprobación, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10 y 51 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, presentada por el Senador Ricardo Barroso Agramont, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo.- Archívese el expediente correspondiente como asunto total y definitivamente concluido.

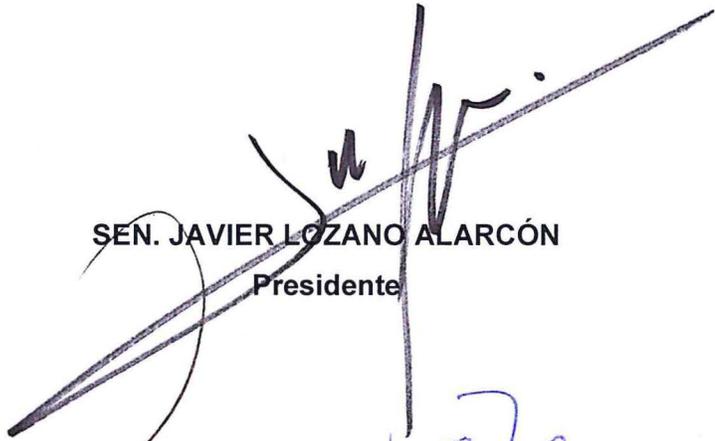
Dado en el Senado de la República, a los 18 días del mes de enero del 2017.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 10 Y 51, DE LA LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO MARITIMOS.

Suscriben el presente Dictamen los integrantes de la Comisión de **Comunicaciones y Transportes** de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES


SEN. JAVIER LOZANO ALARCÓN
Presidente


SEN. RAÚL AARÓN POZOS LANZ
Secretario


SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ
Secretario


SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES
MONTOKA
Secretario


SEN. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ
SALINAS
Secretario



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 51, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

SEN. ANABEL ACOSTA ISLAS

Integrante

SEN. ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS

Integrante

SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO

REZA
Integrante

SEN. HILDA CEBALLOS LLERENAS

Integrante

SEN. CARMEN DORANTES MARTINEZ

Integrante

SEN. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ

Integrante

SEN. ANDREA GARCÍA GARCÍA

Integrante

SEN. JORGE LUIS LAVALLE MAURY

Integrante

SEN. FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO

Integrante

SEN. RABINDRANATH SALAZAR

SOLORIO
Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 51, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

Suscriben el presente Dictamen los integrantes de la **Comisión de Estudios Legislativos, Segunda** de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

SEN. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ

Presidente

SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS

Secretario

SEN. MA. DEL ROCIO PINEDA GOCHI

Secretaria

SEN. LISBETH HERNÁNDEZ LECONA

Integrante

SEN. ROBERTO GIL ZUARTH

Integrante